



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE CUAJIMALPA DE MORELOS, LA MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁHUAC, TLALPAN Y XOCHIMILCO PARA QUE REMITAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO DE LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS A EJECUTARSE EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS PERTENECIENTES AL MARCO GEOGRÁFICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022.

XB

ALFONSO VEGA BONZÁRIZ

La que suscribe, Diputada **XÓCHITL BRAVO ESPINOSA**, Vicecoordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, II Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, y Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4 fracción XXXVIII 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Uno de los sectores más importantes de nuestra sociedad son los Pueblos Y Barrios Originarios, mediante los cuales nos podemos dar cuenta de la riqueza cultural y social de nuestros antepasados, aunque también es cierto que dichas comunidades han tenido que adaptarse a las necesidades de la sociedad, ya que a través de los tiempos dichas comunidades han ido creciendo, viéndose en la necesidad de adaptarse a una civilización más urbanizada.



XB

Los pueblos originarios manifiestan la vigencia de una identidad comunitaria que es fortalecida por medio de las actividades que realizan en diversos sectores de la sociedad. La asamblea comunitaria es la base organizativa y el espacio de discusión y elección de representantes.

Cada uno de los pueblos originarios de la cuenca de México tiene su propia organización comunitaria basada en la repartición de cargos; sin embargo, esta se ha ido modificando de acuerdo a las condiciones sociopolíticas de cada comunidad.

Otro aspecto interesante es la conciencia histórica que se ha transmitido de generación en generación. Los pobladores identifican el pasado prehispánico como espacio de origen de sus tradiciones comunitarias, además de que han formado parte de las estrategias de interacción con el gobierno para lograr su reconocimiento como pueblo originario, al presentarlas como objetos de interés comunitario por el cual se solicita presupuesto y apoyo para la construcción de algunos lugares comunitarios que queden bajo su mando.¹

Así las cosas el Presupuesto Participativo se ejerce como la obligación que tienen las autoridades de la Ciudad para garantizar la democracia participativa, y de igual manera este mecanismo garantiza el cumplimiento de los derechos de las comunidades en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

Resulta significativo comprender la importancia del Presupuesto Participativo en los Pueblos y Barrios Originarios, ya que a través de este presupuesto se beneficia a la población de una manera significativa, sin embargo es necesario que como Legisladores vigilemos que se respeten los derechos de estas comunidades así como vigilar la correcta ejecución de los proyectos correspondientes a cada población.

¹ María Teresa Romero Tovar. (2022). antropología y pueblos originarios de la ciudad de México Las primeras reflexiones*. de UAM-X Sitio web: <http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v22n59/v22n59a2.pdf>



XB

El correcto desempeño del Presupuesto Participativo en los Pueblos y Barrios Originarios debe ser una prioridad, ya que con la eficiente, eficaz y transparente aplicación de estos recursos se permite el correcto desarrollo de estas comunidades.

La ejecución del Presupuesto Participativo en los Pueblos y Barrios es un claro manifiesto de lograr que las comunidades definan por sí mismas los fines y los medios necesarios para superar sus necesidades y para orientar la destinación de los recursos públicos con eficacia, eficiencia y sobre todo con transparencia.

La transparencia es un principio fundamental en el proceso del Presupuesto Participativo, ya que resulta fundamental rendir cuentas e información a la ciudadanía, es por ello que como legisladores debemos de priorizar este principio, dotando de la información necesaria a la población.

PROBLEMÁTICA

El presupuesto participativo es una herramienta de democracia en nuestro país, ya que permite a los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México tomar decisiones sobre las acciones que toman las autoridades para beneficio de su comunidad; dicho presupuesto ha sido creado y funciona para activar y potencializar diversos derechos humanos.

Su conocimiento resulta sustantivo y esencial para el correcto ejercicio de otros derechos, como lo son el derecho a cualquier servicio o bien que no sea susceptible de afectar derechos humanos, ni implique algún tipo de discriminación hacia la mujer, o cualquier grupo de atención prioritaria; pudiendo, a mayor abundamiento, decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad de México, para que sus ciudadanas y ciudadanos potencialicen su entorno y comunidad, proponiendo proyectos e ideas de obras y servicios, que mejoren el nivel de vida en conjunto.



XB

Como presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana he atendido a diversos representantes de los Pueblos y Barrios Originarios, quienes manifiestan su preocupación derivado de la falta de información por parte de la Alcaldías en referencia a los proyectos a ejecutarse en los Pueblos y Barrios Originarios, lo cual ha causado una enorme preocupación, ya que la falta de transparencia podría llevar a una desconfianza hacia el gobierno que los representa.

La falta de información por parte de las autoridades hacia las autoridades representantes de los Pueblos y Barrios Originarios podría vulnerar los derechos de dichas comunidades, es por ello la importancia de que como autoridades podamos solicitar dicha información, con la finalidad de poder otorgar información oportuna y veraz sobre el proceso del Presupuesto Participativo.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece, en su artículo 25 Apartado A numerales 1, 2 y 6; 56 numerales 1 y 2, fracción II; 57; 59 numeral A, lo siguiente:

“Artículo 26

Democracia participativa

A. Gestión, evaluación y control de la función pública

1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.



2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

XB

3 y 4 ...

5. El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.”

“Artículo 56

De la participación ciudadana en las alcaldías

1. Las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce esta Constitución y la ley de la materia.

Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

En las sesiones de los concejos de las alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate.



XB

La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán sólo con voz.

2. Las y los integrantes de las alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;

IV. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

V. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y



XB

barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;

VI. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la alcaldía;

VII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;

VIII. La persona titular de la alcaldía y las y los concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;

IX. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia; y

X. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales.”

“Artículo 57

Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México.

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus



XB

integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.”

“Artículo 59

De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

A. Carácter jurídico

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

2. El derecho a la libre determinación de los pueblos y barrios originarios se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, en los términos que establece la presente Constitución.

3. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrán



XB

derecho a la libre asociación.”

II. En materia de la Ley de Participación Ciudadana, en sus artículos 7 inciso B, fracción VI; 10; 12 fracciones I, III, V, XIII y XIV; 116; 125 fracciones I y IV, lo siguiente:

“Artículo 7.

Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:

...

B. Democracia Participativa:

...

VI. Presupuesto Participativo.”

“Artículo 10.

Las personas vecinas y habitantes, además de los derechos que establezcan otras leyes, tienen derecho a:

I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos ala Asamblea Ciudadana, a la Alcaldía de la demarcación en que residan y a la Jefatura de Gobierno por medio de consultas o audiencias públicas;

II. Ser informadas sobre leyes, decretos y acciones de gobierno de trascendencia general;

III. Recibir la prestación de los servicios públicos;

IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la



XB

actuación de las personas servidoras públicas en los términos de esta y demás leyes aplicables;

V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa previstos en esta Ley;

VI. Ser informadas y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública de la Ciudad, la cual será publicada en las plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia;

VII. Intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno en los términos de la presente ley;

VIII. Al buen gobierno y la buena administración pública y a la Ciudad;

IX. A recibir educación, capacitación y formación que propicie el ejercicio de la ciudadanía, la cultura cívica y la participación individual y colectiva; y

X. La garantía y ejercicio de todos los derechos de participación establecidos en todas las materias contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México.”

Artículo 12.



Las personas ciudadanas tienen los siguientes derechos:

I. Participar en la resolución de problemas y temas de interés general;

...

III. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;

...

V. Promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establece la presente Ley;

VIII. Aprobar mediante referéndum las reformas a la Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general;

...

y XIV. Los demás que establezcan esta y otras leyes.”

XB

Artículo 116.

El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso.

*Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.” **“Artículo 125.***

XB

Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

...

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.

Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.”

III. En materia de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, en sus artículos 11 numeral 1, fracción I y V; 13; 16; 17; 20; 22, establecen lo siguiente;

“Artículo 11.



XB

Sujetos obligados

1. Los sujetos obligados deberán respetar, proteger, garantizar, promover y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley son:

I. El Congreso;

...

V. Las Alcaldías;

“Artículo 13.

Obligaciones de las Alcaldías

1. Las Alcaldías promoverán la participación de los pueblos, barrios y comunidades en los asuntos públicos de la demarcación territorial, a través de la creación de instancias de participación e instrumentos de política pública.

2. Las Alcaldías establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas públicas y presupuesto, para que los pueblos, barrios y comunidades participen en la vigilancia de los mismos.

3. Las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos. Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de

escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.

*4. Las Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los propios pueblos y el Gobierno, para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios y comunidades.” **Artículo 16.***

No intervención de autoridades en formas internas de organización Los sujetos obligados de la Ciudad se abstendrán de intervenir en las formas internas de organización de los pueblos, barrios y comunidades, en el marco de las normas de derechos humanos y el orden constitucional federal y local.

Artículo 17.

Autonomía en asuntos internos

1. Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a la autonomía para sus asuntos internos y la ejercerán conforme a sus sistemas organizativos y normativos internos, dentro del orden constitucional y los derechos humanos.

*2. Tendrán capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para su desarrollo económico, político, social, educativo, cultural, de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, así como para dirimir sus conflictos internos, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.” **Artículo 20.***

Derecho a la participación Las personas indígenas, individual o colectivamente, tienen derecho a participar en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a



XB

*través de sus autoridades representativas, en los términos previstos por la presente ley.” **Artículo 22.***

Mecanismos de democracia directa y participativa

1. Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a utilizarlos mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la ley de la materia para participar en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, se realizará por medio de la consulta prevista en la presente ley.

2. En materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios participarán de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

En la elaboración del marco geográfico de participación, el órgano electoral establecerá los criterios para que los derechos de los pueblos y barrios sean respetados.”

IV. Dentro del marco legal la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece en sus artículos 215; 216; 217, 223 y 224:

“Artículo 215.

Las Alcaldías reconocerán, en su calidad de sujetos colectivos de derecho con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes establecidos en sus demarcaciones territoriales, y, con ello, a sus autoridades y representantes legal y legítimamente nombrados en el marco de sus sistemas



XB

normativos, tal y como lo establece la Constitución Local.”

“Artículo 216.

*Con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las Alcaldías establecerán políticas públicas conducentes y promoverán el cumplimiento de sus derechos tanto económicos como sociales; así como la salvaguarda de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Federal, por la Constitución Local y su Ley respectiva.” **Artículo 217.***

Las Alcaldías promoverán y asegurarán, en el ámbito de sus competencias, los derechos de participación política de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de su demarcación. En el marco del ejercicio de tales derechos, promoverán y asegurarán su derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa y participativa, garantizando su independencia y legitimidad, tal y como se establece en la Constitución Local.”

“Artículo 223.

*En los términos señalados en la Constitución Local, las Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, conforme a la ley en la materia, incluyendo los programas parciales para impulsar el desarrollo de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.” **Artículo 224.***

Las Alcaldías, conforme los términos señalados en la Constitución Local, deberán respetar y asegurar los derechos de

los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere al uso y disfrute del espacio público y de los recursos naturales, así como los servicios y bienes relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, la alimentación y el deporte.”

V. Que la convocatoria “A las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, elaborado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), para que, de común acuerdo y con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), en cada pueblo se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para la comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022”, determina en su base tercera lo siguiente:

“TERCERA. De la validación de los proyectos

1. La Alcaldía validará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, que en los proyectos que reciba no se presente alguna inviabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera. De ser así, lo notificará en un plazo de veinticuatro horas a la Autoridad Tradicional representativa que presentó el proyecto, para que subsane las observaciones que se hayan realizado en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En este proceso, la Alcaldía brindará la asesoría necesaria y permanente para subsanar las deficiencias del proyecto que resultó inviable o en su caso, la Autoridad Tradicional podrá optar por determinar un nuevo proyecto, en los términos planteados en esta Convocatoria.

2. En caso de presentarse dicho supuesto, la Autoridad Tradicional representativa deberá presentar un nuevo proyecto a la Este documento ha sido firmado con la firma

electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento 6 Alcaldía para su validación, a más tardar, dentro de los siete días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en el que se le notificó sobre la inviabilidad del proyecto presentado, para lo cual podrá utilizar el formato sugerido en esta convocatoria o en el formato que dicha Autoridad determine. Posteriormente, la Alcaldía contará con un plazo de hasta tres días hábiles para determinar la viabilidad del proyecto. Si como resultado de la validación realizada a la atención de las observaciones o al nuevo proyecto presentado según sea el caso, la Alcaldía determina alguna inviabilidad técnica, jurídica, ambiental o financiera, la notificará a la Autoridad Tradicional representativa dentro de las veinticuatro horas siguientes. Una vez recibida la notificación, la Autoridad Tradicional deberá determinar, de conformidad con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, dentro de los diez días hábiles siguientes hasta tres nuevas propuestas de proyectos estableciendo un orden de prelación el cual expresamente indicará la preferencia de la Autoridad Tradicional en cada proyecto, para lo cual, podrá utilizar el formato sugerido F1-A o el que la misma Autoridad determine, con la finalidad de que la Alcaldía pueda validar para su ejecución alguno de los proyectos presentados. De las nuevas propuestas de proyectos que sean presentadas a la Alcaldía, se informará por escrito a la Dirección Distrital que corresponda para su conocimiento.

3. Durante la primera quincena de junio de 2022, la Alcaldía notificará a la Autoridad Tradicional representativa de cada Pueblo Originario que se encuentre en su ámbito territorial, el resultado de la validación que realizó a los proyectos presentados, excepto en el caso establecido en el numeral anterior, en cuyo caso, la Alcaldía deberá validar un proyecto a más tardar durante la segunda



quincena de julio de 2022”

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE CUAJIMALPA DE MORELOS, LA MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁHUAC, TLALPAN Y XOCHIMILCO PARA QUE REMITAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO DE LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS A EJECUTARSE EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS PERTENECIENTES AL MARCO GEOGRÁFICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022.

XB

Dado en la Ciudad de México, el día 27 del mes de julio de dos mil veintidós.

Xochitl Bravo Espinosa

DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA
Vicecoordinadora de la Asociación Parlamentaria
Mujeres Demócratas
